



TRASLADO SECRETARIAL

ARTICULOS 110 Y 319 DEL C.G.P.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dentro del **Proceso verbal** con radicado **05001 40 03 013 2020 00184 00**, promovido a instancia de Luis Avelino González Escobar y otro en contra de María Patricia García Restrepo, se da traslado a la demandada por el término de tres (3) días del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante frente al auto de **7 de octubre de 2020**, mediante el cual se dio por notificada la demandada por conducta concluyente.

CONSTANCIA DE FIJACION

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Fijado hoy, ___ de noviembre de 2020
las 8:00 a.m.

Desfijado hoy, ___ de noviembre
A las 5 p.m

**LEIDY URIBE RICO
SECRETARIA**

Doctora
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZA 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO
EL DE APELACION**

REFERENCIA:

RADICADO: 2020 – 00184
**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN
COMODATO PRECARIO (PROCESO VERBAL DE
MENOR CUANTIA)**
**DEMANDANTES: LUIS AVELINO GONZALEZ ESCOBAR (comodante)
C.C. 8.255.998
DAVID GONZALEZ GARCIA (propietario)
C.C 98.667.347**
**DEMANDANDA: MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO
C.C. 42.987.209**

Señora Jueza; en escrito enviado virtualmente a su Despacho el pasado 7 de octubre de 2.020 y con acuso de recibido a las 1:09 p.m. del mismo, el Suscrito manifestaba:

“....el termino de los 20 días (hábiles) para la contestación de la demanda, empezaban al día siguiente del recibido de la notificación de la demanda; es decir, se empezaban a contabilizar el día miércoles 9 de septiembre de 2.020 y vencía el día de ayer martes 6 de octubre de 2.020, a las 5:00 p.m. sin embargo, por lo que observo, fue contestada -repito- hoy 7 de octubre de 2.020, a las 8:32 a.m. (por fuera de termino). Así mismo lo registra la pagina web de la Rama Judicial -consulta de procesos-, donde aparece o figura como contestación de la demanda, la fecha de hoy (7 de octubre de 2.020). De estar el Suscrito en lo correcto, se deberá por tanto continuar con el trámite del proceso, determinando la Señora Juez, acorde al artículo 132, 291 y 369 del C.G. del P. que la demanda no fue contestada o se tiene por no contestada (por extemporánea), con las sabidas consecuencias jurídicas de ello.....”
-las subrayas son propias-

Esta respetable, pero sobre todo fundada petición o solicitud, fue dirimida, resuelta o respondida por Su Señoría prontamente, por auto fechado ese mismo día, horas más tarde (07:19:15 p.m.) **NEGATIVAMENTE**, manifestando o argumentando:

“.....En atención a la constancia de envío de la citación a notificación personal a la demandada María Patricia García Restrepo, allegada por correo electrónico el 08 de septiembre de 2020, no hay lugar a tenerla como efectiva, en tanto la parte no dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020, para el efecto, en el sentido de manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica de la demandada y adjuntar evidencia al respecto,.....” -subrayas propias-

Al respecto debo manifestar y contradecir lo señalado acotando:

1. **LA OBTENCIÓN DE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA** fue puesta de manifiesto de manera expresa, clara y precisa en el escrito por medio del cual **allegaba los requisitos exigidos por el Despacho para la admisión de la demanda expresando:**

“MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO (demandada), su correo electrónico es: patrigarcia01@hotmail.com (el cual me fue aportado por su Apoderada, mediante correo electrónico -enviado a mi correo- el pasado 3 de julio de 2.020”

2. **LA EVIDENCIA O PRUEBA DE ESA OBTENCION** de la dirección electrónica de la Demandada también fue aportada debida y oportunamente como **anexo por el Suscrito en ese mismo escrito** donde allegaba tales requisitos para la admisión de la demanda y que acá nuevamente anexo para demostrarlo, pero solo en sus primeros 8 folios (por economía procesal, para no hacer más voluminoso el proceso).

Ese escrito de allegar los requisitos fue enviado a su H. Despacho virtualmente por el Suscrito el pasado 11 de agosto de 2.020, con acuso de recibido de ese mismo día a las 5:05 p.m.

Observa el Suscrito que en el encabezado de la providencia dictada se señala “Sustanciación No. 1394”, considerando con todo respeto lo digo, que se trata de un error involuntario o de transcripción, toda vez que, acorde con el artículo 284 del C.G. del P., la doctrina y la Jurisprudencia, se trata aquí propiamente de un auto interlocutorio; al respecto traigo a colación una definición muy acertada de la definición que conocemos sobre el asunto:

“Autos interlocutorios: Son las providencias con las cuales el juez resuelve cuestiones procesales que no son materia de la sentencia, pero que sin embargo pueden afectar a los derechos de las partes o a la validez del proceso. Autos de sustanciación: Son las providencias de

mero trámite para la persecución de la causa..... ¿Qué es un auto de mera sustanciación? Los autos de mera sustanciación o de mero trámite no están sujetos a apelación; se trata de providencias que impulsan y ordenan el proceso, y por ello no causan lesión o gravamen de carácter material o jurídico a las partes, al no decidir puntos controvertidos.”.

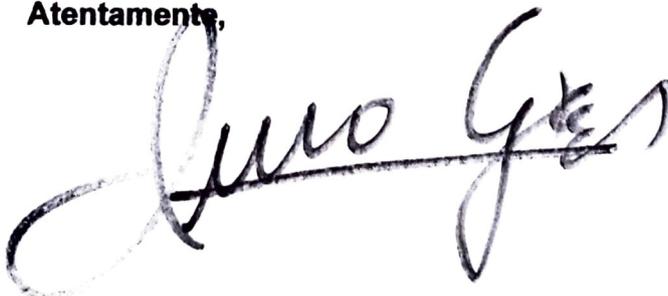
Se trata pues para nuestro caso, sin lugar a dudas, de una providencia que decidía derechos de las partes y que también tiene que ver notoriamente con la validez del proceso (auto interlocutorio), en consecuencia y por lo tanto, susceptible de ser impugnada o recurrida.

Considero que, con lo expresado y demostrado, pruebo las falencias que señalaba Su Señoría para determinar que no procedía mi pedido de dar por no contestada la demanda, providencia o decisión esta, con la cual la Señora Jueza resuelve por tanto un asunto o cuestión procesal que afecta directamente los derechos de las partes o a la validez del proceso; es por ello, por lo que le solicito respetuosamente en primer lugar en horizontal, se REPONGA su decisión, decretando, por tanto, la que considero en derecho debió darse, en el sentido de que se tiene por no contestada la demanda, esto es por extemporánea.

Mas por temor que por convicción, subsidiariamente en apelación y ya en vertical, en el caso de que no sea atendida por el A quo esta impugnación en el sentido que se solicita en primera instancia; sea entonces, el Superior Funcional (A quem), a quien por reparto le corresponda la decisión, el que dirima la controversia, con los mismos argumentos y pruebas que aquí expongo.

-Anexo lo enunciado.

Atentamente,



**JUAN GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR
C.C. No 71.598.441
T.P. 51.953 del H. C.S. de la J.**

JUZGADO

Doctora
PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZA 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D

ASUNTO: ALLEGAR REQUISITOS

REFERENCIA:

RADICADO: 2020 – 00184
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE DADO EN
COMODATO PRECARIO (PROCESO VERBAL DE
MENOR CUANTIA)
DEMANDANTES: LUIS AVELINO GONZALEZ ESCOBAR (comodante)
C.C. 8.255.998
DAVID GONZALEZ GARCIA (propietario)
C.C 98.667.347
DEMANDANDA: MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO
C.C. 42.987.209

Señora Juez; por medio del presente, me permito allegarle oportunamente dentro del término y de manera virtual, los requisitos que se me exigen mediante auto interlocutorio No. 926 del pasado 5 de agosto de 2.020 para la admisión de la demanda. Dando cumplimiento a lo ordenado y respecto de las falencias encontradas, doy respuesta así:

Falencia Primera: se me solicita el nombre y domicilio de las partes; al respecto me permito manifestarles que como Parte Demandante o Actora, figuran los siguientes señores: LUIS AVELINO GONZALEZ ESCOBAR (quien actúa como comodante en el contrato de comodato precario involucrado en el presente proceso), se identifica con la C.C. 8.255.998, también actúa como demandante en este proceso, el señor DAVID GONZALEZ GARCIA (quien figura y es el propietario actual del inmueble que se pide restituir), se identifica con la C.C 98.667.347.

Ambos residen en la siguiente dirección y es su domicilio: Carrera 23 No 11-119, Ap. 402, de Medellín.

LUIS AVELINO GONZALEZ ESCOBAR, se localiza en el teléfono fijo 034-3212459, en el celular 313 6520431 (WhatsApp 1 321 4448129) y su correo electrónico es: avelinogones@hotmail.com

DAVID GONZALEZ GARCIA, se localiza en el teléfono fijo 034- 3212459, en el celular 311 7628363 y su correo electrónico es: davidgon@hotmail.com

Quien figura como demandada en la presente actuación, es la señora MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO (quien ostenta la calidad de tenedora del bien que se pretende restituir), se identifica con la C.C. 42.987.209.

La demandada MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO, reside y domicilia en la Calle 9B Sur No 79 A 121 Ap. 1412, Torre 2, Urbanización Sol del Rodeo de Medellín (inmueble objeto de esta demanda). Su teléfono celular es el 314 6799579 y su correo electrónico es: patriagarcia01@hotmail.com

Falencia segunda: En forma virtual o digital estoy adjuntando “....copia del escrito de la demanda y las actuaciones.....” que se han surtido o proferido en el proceso radicado Nro. 05001400302220190053100 que se tramita actualmente en el Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en que figura como parte demandante, la señora MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO y demandado DAVID GONZALEZ GARCIA. En formato PDF, he extraído el historial de actuaciones que le figura o aparece hasta hoy, al proceso arriba citado en la pagina web de la rama judicial, para comparar y verificar con el archivo adjunto escaneado que les envío. Es de anotar, que la última actuación en dicho proceso, fue la contestación de la demanda fechada 5 y 10 de marzo de 2.020 (total 144 folios y un cd), la cual efectuó el Suscrito, como apoderado judicial del señor DAVID GONZALEZ GARCIA (demandado en dicho proceso).

Falencia tercera: Correo electrónico de las Partes y testigos.

LUIS AVELINO GONZALEZ ESCOBAR (demandante), su correo electrónico es: avelinogones@hotmail.com

DAVID GONZALEZ GARCIA (demandante), su correo electrónico es: davidgon@hotmail.com

JAIME ALONSO LOPEZ GARCIA (testigo de la parte Actora), su correo electrónico es: jaimelopez76@gmail.com y número de teléfono celular 317 4310522

El Suscrito apoderado de los Demandantes, tengo como correo electrónico el siguiente: j-g-ge@hotmail.com

MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO (demandada), su correo electrónico es: patrigarcia01@hotmail.com (el cual me fue aportado por su Apoderada, mediante correo electrónico -enviado a mi correo- el pasado 3 de julio de 2.020

En la parte resolutive del interlocutorio No. 926 del 5 de agosto de 2.020, por el cual se inadmite la demanda, se ordena al Suscrito, el aporte de "*...las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo*" lo que cumplirá el Suscrito en acatamiento de lo ordenado, enviando archivo adjunto digitalmente de los requisitos exigidos, en formato PDF, para cumplir con la carga procesal impuesta, ello, amén de lo que predica el inciso tercero del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2.020, en concordancia con el inciso final del artículo 4 de la norma en cita en relación con esta eventualidad híbrida que se está dando en los procesos judiciales. Respecto del DVD que anexo con la contestación de la demanda en el radicado 2019-00531 del Juzgado 22 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, quiero manifestarle, que es el mismo y contiene la misma información que el que a Ustedes allegue con la demanda descrito en el numeral 13 del acápite de las pruebas (y en aquel numeral 7 de las pruebas que allegue para contestar dicha demanda) y no se anexa el contenido de dicho DVD con en el presente escrito por 2 razones: Primero por economía procesal, pues este DVD reposa físicamente junto con el expediente y a su disposición en su H. Despacho y además como anexo en la copia del traslado para la Demandada; y Segundo, técnica o tecnológicamente es un imposible copiarlo y enviarlo virtualmente o vía web, por lo pesado y voluminoso del tamaño del archivo, ya que son varias horas de video de estas audiencias que allego como prueba.

Creo dar así cumplimiento a lo ordenado por Su Señoría, para la admisión de la presente demanda.

Atentamente



JUAN GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR
C.C. No 71.598.441
T.P 51.953



Fecha de Consulta : Martes, 11 de Agosto de 2020 - 11:12:44 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001400302220190053100

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
022 Municipal - Civil	JUEZ 22 CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO	- DAVID GONZALEZ GARCIA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
10 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF22			10 Mar 2020
05 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F122 1CD			05 Mar 2020
11 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA LA PARTE DEMANDADA			11 Feb 2020
20 Jan 2020	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	SE INGRESO EN EL RNPE Y RNPEYP			20 Jan 2020
13 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6			13 Jan 2020
05 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/12/2019 A LAS 15:45:20.	06 Dec 2019	06 Dec 2019	05 Dec 2019
05 Dec 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	INCORPORA DOCUMENTOS Y ORDENA INCLUIR EN EL RNPP			05 Dec 2019
01 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2 1CD			01 Oct 2019
26 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4 CORREO			26 Sep 2019
24 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2019 A LAS 15:14:50.	25 Sep 2019	25 Sep 2019	24 Sep 2019
24 Sep 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	RESPUESTA DE ENTIDADES - PREVIO A AUTORIZAR LA NUEVA DIRECCIÓN DEBERÁ APORTAR LA CONTANCIA DE TRAMITE DE NOTIFICACION EN LA DIRECCION QUE SE APORTO EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA			24 Sep 2019
23 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF11			23 Sep 2019
13 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F2 CORREO			13 Sep 2019
09 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF2			09 Sep 2019
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F11			22 Aug 2019

21 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F6			21 Aug 2019
14 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2019 A LAS 13:52:43.	15 Aug 2019	15 Aug 2019	14 Aug 2019
14 Aug 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	CONSTANCIA DE RADICACION DE OFICIOS 1177, 1178, 1179 Y 1180 , INSCRITA LA DDA, APORTADAS LAS FOTOGRAFIAS DEL AVISO Y EL ARCHIVO PDF DONDE SE INDIQUE LOS LINDEROS (VER AUTO) SE ORDENARA LA INCLUSION EN EL RNPE			14 Aug 2019
09 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F4			09 Aug 2019
02 Aug 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	ALLEGA EDICTO Y ORDENA INCLUIR EN EL RNPE			02 Aug 2019
01 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF6			01 Aug 2019
24 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2019 A LAS 13:03:15.	25 Jul 2019	25 Jul 2019	24 Jul 2019
24 Jul 2019	AUTO ORDENA INCORPORAR AL EXPEDIENTE	INCORPORA ESCRITO EN EL QUE SE APORTA CONSTANCIA DE RADICACION DEL OFICIO DE INSCRIPCION DE LA DEMANDADA			24 Jul 2019
23 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF3			23 Jul 2019
22 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJF5			22 Jul 2019
05 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/07/2019 A LAS 16:37:58.	08 Jul 2019	08 Jul 2019	05 Jul 2019
05 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	RECONOCE PERSONARÍA, VER AUTO.			05 Jul 2019
27 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F19			27 Jun 2019
20 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/06/2019 A LAS 17:10:49.	21 Jun 2019	21 Jun 2019	20 Jun 2019
20 Jun 2019	AUTO INADMITE DEMANDA	CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR REQUISITOS			20 Jun 2019
31 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	OJ F1 1CD			31 May 2019
27 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2019 A LAS 09:39:24	27 May 2019	27 May 2019	27 May 2019

INFORMACIÓN CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN RADICADO. 05001 40 0030 022 2019 00531 00

Rosa Osejo <rosaosejo@gmail.com>

Vie 3/07/2020 8:45 AM

Para: cml22med@cendoj.ramajudicial.gov.co <cml22med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: patrigarcia01@hotmail.com <patrigarcia01@hotmail.com>; Hector Carmona <hcarmonas.abogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

CANALES DIGITALES.pdf;

Señor**JUEZ 22° CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN****E.****S.****D.**

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO
DEMANDADOS: DAVID GONZALEZ GARCIA
RADICADO: 05001 40 0030 022 2019 00531 00

ASUNTO: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN

En calidad de apoderada judicial, de la señora **MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO**, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informarles los canales digitales para ubicación y notificación de la suscrita y de mi cliente, todo esto conforme, a lo normado por el Decreto 806 de 2020, así:

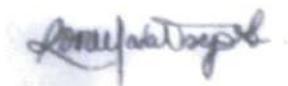
APODERADO PRINCIPAL PARTE DEMANDANTE**ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA**rosaosejo@gmail.com**Celular. 3108484005 (WhatsApp)****APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE****HECTOR H. CARMONA S**hcarmonas.abogados@gmail.com**DEMANDANTE****MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO**patrigarcia01@hotmail.com

Se remite correo con copia a los demás sujetos procesales para su conocimiento.

DEMANDADO**DAVID GONZALEZ GARCIA**davidgon@hotmail.com**APODERADO DEMANDADO**

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR
j-g-ge@hotmail.com

Atentamente,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
C. C. 43. 627. 735 de Medellín.
T. P. No. 104. 731 del C. S. de la J.

Correo electrónico. rosaosejo@gmail.com

Celular. 3108484005 (WhatsApp)

Señor
JUEZ 22° CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
E. S.

D.

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO
DEMANDADOS: DAVID GONZALEZ GARCIA
RADICADO: 05001 40 0030 022 2019 00531 00

ASUNTO: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES DE NOTIFICACIÓN

En calidad de apoderada judicial, de la señora **MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO**, demandante dentro del proceso de la referencia, me permito informarles los canales digitales para ubicación y notificación de la suscrita y de mi cliente, todo esto conforme, a lo normado por el Decreto 806 de 2020, así:

APODERADO PRINCIPAL PARTE DEMANDANTE

ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
rosaosejo@gmail.com
Celular. 3108484005 (WhatsApp)

APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDANTE

HECTOR H. CARMONA S
hcarmonas.abogados@gmail.com

DEMANDANTE

MARIA PATRICIA GARCIA RESTREPO
patrigarcia01@hotmail.com

Se remite correo con copia a los demás sujetos procesales para su conocimiento.

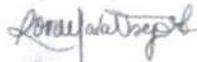
DEMANDADO

DAVID GONZALEZ GARCIA
davidgon@hotmail.com

APODERADO DEMANDADO

JUAN GUILLERMO GONZALEZ ESCOBAR
j-g-ge@hotmail.com

Atentamente,



ROSA MARIA OSEJO GAVIRIA
C. C. 43. 627. 735 de Medellín.
T. P. No. 104. 731 del C. S. de la J.
Correo electrónico. rosaosejo@gmail.com
Celular. 3108484005 (WhatsApp)